

## administración local

### AYUNTAMIENTOS

#### SANTA CRUZ DE MUDELA

##### ANUNCIO

Aprobación de la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter no tributario para el ciclo integral del agua.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio en sesión 24.04.24 de la aprobación de la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter no tributario para el ciclo integral del agua, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ARTÍCULO 4. Base de cálculo de las tarifas (Se añade un apartado).

- BONIFICACIÓN POR FUGA OCULTA EN LA RED DE DISTRIBUCIÓN.

Bonificaciones por fuga de agua oculta en la red de distribución particular del abonado.

Si por existencia de una avería oculta en la red de distribución de agua potable particular del suministro, se produjera un consumo superior al habitual del abonado, este podrá solicitar una reducción del importe de las facturas afectadas por la existencia de la fuga, una vez reparada.

La reducción del importe de las facturas solo se podrá aplicar a dos de ellas como máximo, anulándose las facturaciones inicialmente emitidas y generándose otras según el acuerdo que a este respecto se adopte por resolución de Alcaldía.

Las nuevas facturas serán calculadas aplicando al total de m<sup>3</sup> registrados el precio del 1º bloque de las tarifas de abastecimiento de agua potable, y no se facturará cuota variable ni por alcantarillado, ni por depuración de aguas residuales, no pudiendo resultar nunca por la suma de los conceptos "Consumo" (cuota variable) un importe del nuevo recibo inferior al doble del habitual del abonado, en cuyo caso se facturaría este importe.

Para acceder a la bonificación, se deberán cumplir obligatoriamente las condiciones que se establecen a continuación y seguir el procedimiento siguiente:

1. Una vez reparada la avería que produjo la fuga de agua, el abonado deberá presentar una solicitud escrita en el Ayuntamiento, donde describirá detalladamente las circunstancias de la avería sufrida; indicando cuándo, dónde y cómo se detectó y posteriormente se reparó. También deberá aportar la factura de la reparación (preferentemente) o cualquier otro documento que acredite fehacientemente que se ha reparado.

Siempre que sea posible, el abonado avisará al gestor del Servicio antes de tapar la avería reparada, al objeto de que se verifique su localización y reparación. En cuyo caso, no será necesaria la presentación de la factura de reparación.

2. El gestor del Servicio comprobará las circunstancias manifestadas por el abonado, realizando cuantas visitas sea necesario para comprobar que la avería ha sido reparada y el consumo ha vuelto a la normalidad.

3. El gestor del Servicio emitirá un informe que presentará al Ayuntamiento, donde se expondrán las circunstancias de la avería que han sido confirmadas, y en caso de que se cumplan las condiciones

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>



necesarias, efectuará el nuevo cálculo de la factura, proponiendo al Ayuntamiento la aprobación de la bonificación solicitada. Si por el contrario, el gestor del Servicio considerase que no se cumplen las condiciones necesarias y no aceptara la solicitud del abonado, expondrá en su informe las motivaciones que han dado lugar a la desestimación de la bonificación.

4. El Ayuntamiento comunicará al gestor del Servicio el acuerdo adoptado, que se pondrá en contacto con el abonado y le notificará la resolución de su solicitud, entregando la anulación de la factura inicial y la nueva factura modificada, en caso de ser aceptada. En caso de resolución desestimatoria, se le comunicará al abonado los motivos.

En ningún caso, esta bonificación se aplicará en los casos en los que la fuga de agua se hubiera originado en averías que no estén ocultas; y que por tanto, el abonado pudiera haber detectado con el simple hecho de realizar una revisión ocular de sus instalaciones de suministro de agua; quedando expresamente contemplado que la bonificación no se aplicará en caso de averías localizadas en cisternas de inodoros, válvulas de llenado depósitos, grifos, duchas y demás elementos de la instalación que se encuentren visibles.

En el supuesto de que en un mismo suministro se volvieran a producir nuevas fugas, el abonado tendrá que acreditar que ha puesto los medios suficientes para evitarlas, y por consiguiente se le pueda volver a aplicar el procedimiento de bonificación por fuga.

En todo caso, solo se podrán bonificar facturas una vez por cada avería, siendo responsabilidad del abonado que su reparación se hubiera realizado satisfactoriamente, no pudiendo alegar una deficiente reparación.

En el caso de ser detectada una avería oculta y el abonado no acometiera su reparación con diligencia, se considerará como avería visible y no podrá tener derecho a la bonificación.

Se considerará que no se ha actuado con diligencia, cuando hayan transcurrido más de 10 días naturales desde que el prestador del servicio hubiera advertido al abonado de la existencia de un consumo extraordinario en su domicilio y éste repare la avería; salvo que el abonado hubiera adoptado medidas para que no se siguiera perdiendo agua por la fuga, circunstancia que se acreditará comprobando si los consumos son los habituales.

La solicitud de bonificación deberá presentarse antes de transcurridos tres meses desde la emisión de la primera factura afectada.

#### ARTÍCULO 6. Cuota.

La cuota se determinará para el servicio de abastecimiento, saneamiento y depuración aplicando, al volumen de metros cúbicos de agua suministrada medida por contador, una cantidad expresada en euros por metro cúbico, y además una cuota fija para garantizar el mantenimiento del servicio. En el caso de la tarifa industrial de depuración aplicará adicionalmente el factor de corrección de contaminación "K".

La cuota de las tarifas reguladas en esta Ordenanza se ajustará a las siguientes tarifas expresadas en euros:

#### A) TARIFAS DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO AGUA POTABLE.

CONCEPTO	Tarifa
Cuota de enganche a la red pública	18,00
Cuota fija trimestral	15,1126
Cuota fija trimestral/ sentencia equilibrio y desequilibrio 22	0,5842
BLOQUES	Tarifa

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>



De 0 a 20 m3	0,4209 €
De 21 a 40 m3	1,0841 €
Más de 40 m3	2,2956 €

CONCEPTO	Tarifa
Cuota fija trimestral	36,8568
Cuota sentencia equilibrio y desequilibrio 22	0,5842
BLOQUES	Tarifa
De 0 a 100 m3	1,0841 €
De 100 a 250 m3	1,5178 €
Más de 250 m3	1,9766 €

2. Los derechos de cada acometida a satisfacer por una sola vez y al efectuar la petición, serán de 18,00 euros por cada acometida a vivienda, local comercial, nave etc.

3. A todos los precios se les añadirá la cantidad que legalmente corresponda por el impuesto sobre el valor añadido (IVA).

#### B) TARIFAS DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO.

Para proceder al enganche a la red pública se deberá solicitar la Licencia municipal de enganche, previo abono de la cuota que más abajo se determina. Si el enganche a la red pública de saneamiento llevase aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tarifa a que hubiere lugar, estará obligado al depósito previo del importe del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación, como garantía de que el dominio público se restablezca en las condiciones en las que se encontraba antes de su destrucción. Si los daños fuesen irreparables, la Entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los daños. Las bases y cuotas de gravamen serán las siguientes:

CONCEPTO	Tarifa
Cuota de enganche a la red pública	18,00
BLOQUES	Tarifa
De 0 a 20 m3	0,1913 €
De 21 a 40 m3	0,3189 €
Más de 40 m3	0,6377 €

BLOQUES	Tarifa
De 0 a 100 m3	0,3827 €
De 100 a 250 m3	0,6377 €
Más de 250 m3	1,2753 €

#### C) TARIFAS DEL SERVICIO DE DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES:

CONCEPTO	Tarifa
Cuota fija trimestral	5,8920 €
BLOQUES	Tarifa
De 0 a 20 m3	0,2551 €
De 21 a 40 m3	0,4718 €
Más de 40 m3	0,8928 €

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

CONCEPTO	Tarifa
Cuota fija trimestral	14,7426
BLOQUES	Tarifa
De 0 a 100 m3	0,4974 €
De 100 a 250 m3	0,6377 €
Más de 250 m3	1,0841 €

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Anuncio número 2257

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>